



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sección Familiar 00107/2022

SENTENCIA No. 206 (DOSCIENTOS SEIS).

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a **once de julio del dos mil veintidós**.

Vistos, para resolver los autos del expediente número **0107/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por *********, en contra del *********, y:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito recibido con fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, compareció ante este Juzgado, *********, tramitando en la vía **Ordinaria Civil, Juicio sobre Cancelación de su Acta de Nacimiento**, en contra del ******* *******. Fundándose para ello en los hechos que se contienen en su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos por economía procesal. -

SEGUNDO.- Este Juzgado, por proveído de fecha **cuatro de abril del dos mil veintidós**, dio entrada a la demanda, ordenándose emplazar a la parte demandada y en su oportunidad, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado a fin de que manifestara lo que a su Representación Social conviniera.

Consta en autos que el emplazamiento ordenado a la parte demandada, *********, se realizó en fecha **veintisiete de abril del año en curso**, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente.

Mediante proveído de **veinticuatro de mayo del presente año** y en virtud de que la parte demandada ********* no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término concedido para ello, no obstante de haber sido legalmente emplazado para tal efecto, es por lo que se le declaró en

rebeldía y como consecuencia se le tuvo por admitidos los hechos sobre los que no suscitó explícita controversia y mediante el mismo auto, **se mandó abrir el juicio a pruebas por el término de veinte días comunes a las partes, asentándose el cómputo probatorio respectivo por la Secretaría del Juzgado.**

Consta en autos que el Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, desahogó la vista que se le dió dentro del presente juicio.

Por acuerdo de **cinco de julio del año que transcurre**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos 172, 185, 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, 35 fracción II y 38 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO.- El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, establece:

“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos...”

TERCERO:- En el caso concreto, *********, para acreditar los hechos constitutivos de su acción ofreció como pruebas de su intención las siguientes:

DOCUMENTALES.-

1).- Copia certificada del **Acta de Nacimiento** a nombre de *********, inscrita en la *********, en el *********, con fecha de nacimiento: el *********, cuya nulidad solicita, siendo sus padres *********.

2).- Certificado de nacimiento a nombre de *********, inscrita en la *********, inscrita *********, de la cual se observa como fecha de nacimiento el ********* y como lugar de nacimiento: en **la *******, siendo sus padres



*****, cuyo nacimiento fue certificado por el *****, que nació viva en el lugar, tiempo y fecha establecido, documento que obra debidamente apostillado y traducido al idioma español.

Documentos a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 325, 328, 397, 398 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-

CUARTO.- Igualmente establecen los artículos artículos **52, 53 y 55 del Código Civil del Estado:**

“ARTÍCULO 52.- La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental.”

“ARTÍCULO 53.- La cancelación o la modificación de una acta del estado civil, pueden pedirla:

I.- Las personas de cuyo estado se trata;

II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien

III.- Los herederos de las personas comprendidas en las fracciones anteriores; y

IV.- Los que según los artículos 355, 356 y 357 puedan continuar o intentar la acción de que en ellos se trata. La cancelación puede pedirse también por el Ministerio Público.”

“ARTÍCULO 55.- El Oficial del Registro Civil, una vez que se le comunique la resolución firme pronunciada, hará una referencia de ésta al margen de la respectiva acta, sea que se conceda o se niegue lo solicitado al demandado.”

En la especie, *****, demanda al ***** la **CANCELACIÓN** del acta de nacimiento a su nombre, con registro el *****, en el sentido de que existe duplicidad de actas y que debe predominar el primer registro de *****, mismo que fue certificado por parte del *****, según el acta nacimiento norteamericana expedida por el ***** de la *****, con fecha

de nacimiento el *****, y como lugar de nacimiento en la *****, siendo sus padres *****, **solicitando la cancelación** de la segunda acta de nacimiento de la promovente ***** a fin de que no exista duplicidad de actas, luego entonces se actualiza el supuesto contenido en los artículos 52 y 53 del Código Civil vigente en el Estado, y a fin de justificar los hechos que incitan su acción, la demandante ofreció como medios de prueba, los enunciados en este considerando, y de los cuales una vez analizados todos y cada uno de ellos, se advierte que efectivamente la promovente *****, fue registrada en el *****, que nació en **dicha Ciudad**, el ***** y como lugar de nacimiento: en la *****, siendo sus padres *****, cuyo nacimiento fue certificado por el *****, que nació viva en el lugar, tiempo y fecha establecido, según el acta de nacimiento norteamericana exhibida por la promovente, registro el anterior, que conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, es el medio idóneo para su acreditación del registro de nacimiento.

Igualmente, se desprende que existe la **segunda acta** de registro de nacimiento, registrada con el nombre de *****, inscrita en el *****, ante la fe del *****, con fecha de nacimiento: el *****, cuya nulidad solicita, siendo sus padres *****, por lo que para efectos de comprobación **prevalecen los hechos acontecidos en el primer registro de su nacimiento**, es decir, el que fue certificado por parte de la *****, según el acta nacimiento norteamericana expedida a su nombre, por el ***** **de la *******, quedando con ello justificada su pretensión de la parte actora, y los vicios substanciales respecto al doble registro, ya que en la realidad **fue registrada primeramente en la ***** el ******* y toda vez que es una cuestión que modifica la situación jurídica de la persona de cuya acta del estado civil se trata; aunado de que quedó corroborado que existe duplicidad de actas y que además la parte demandada *****, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, teniéndosele por admitidos los hechos sobre los que no suscitó explícita controversia



Bajo el anterior orden de ideas y adminiculados entre sí los mencionados medios de prueba, éstos generan, en este Juzgador, la convicción de que el actor **ha justificado** los elementos constitutivos de su acción, por lo que en concepto de que esto juzga resulta procedente el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** sobre **CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por *********, en contra del *********, en consecuencia, se ordena al ********* **CANCELAR** el acta de nacimiento a nombre *********, inscrita en el *********, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, por los motivos y razones descritos en este considerando.

Por tanto, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al ********* a fin de que proceda a la **Cancelación del Acta** ordenada.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1,2,4, 105, 109, 112, 113, 114,115, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor es de resolverse y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- HA PROCEDIDO el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE CANCELACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO** promovido por *********, contra del *********, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción y la parte demandada no compareció a juicio.

SEGUNDO.- Se ordena al *********, **CANCELAR** el acta de nacimiento a nombre de *********, inscrita en el *********.

TERCERO.- Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al ********* a fin de que proceda a la **Cancelación del Acta** ordenada.

*Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-*

Se precisa que esta resolución es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto en el Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión plenaria del 16 de octubre del 2018, así como en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitido por ese Órgano Colegiado y reiterado por el diverso Acuerdo 15/2020, emitido en Sesión extraordinaria del 30 de julio del 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma la **Licenciada Perla Raquel de la Garza Lucio**, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la **Licenciada Ma. Leticia Jauregui Zavala**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Perla Raquel de la Garza Lucio.
Juez de Primera Instancia Civil y Familiar

Lic. Ma. Leticia Jáuregui Zavala.
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se hace la publicación de ley.- **Exp.- 00107/2022.-** Conste.-

L'MERV



El Licenciado(a) MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 11 DE JULIO DE 2022) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.